

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 2.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.342.

En el cortijo denominado del Carrascal, término de Montemayor, se apareció el 27 del pasado mes una novilla de dos á tres años, pelo retinto, sin hierro, con la oreja izquierda rasgada y hoja de higuera en la derecha, sin que hasta la fecha se sepa quién pueda ser su dueño, por lo que he creído conveniente hacerlo público en este periódico oficial para que el que se crea con derecho á ella pueda reclamarla en debida forma del Alcalde de dicha villa.

Córdoba 3 de Junio de 1890.

El Gobernador,
José de Heredia.

Circular núm. 1.345.

Habiéndosele extraviado al vecino de Campanario, Antonio González, de las Ventas del Castillo, una mula de tres años, más de la marca, con el hierro L. en la tabla izquierda del pescuezo, pelo negro tostado, sin pelear y carri; encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de citada mula, y caso de ser habida, la pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentre, á disposición del Juzgado para los efectos que en justicia procedan.

Córdoba 3 de Junio de 1890.

El Gobernador,
José de Heredia.

Circular núm. 1.340.

Habiendo sido extraviada de la de-

hesa de Añora, término de Pozoblanco, el 24 del mes pasado, un mulo, castaño oscuro, de tres años, menos de la marca, con una montura y cuerda al cuello de hierro, y una jáquima, de la propiedad de José Manuel Sánchez, vecino del Viso; encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de citada caballería, y caso de ser habida la pondrán á disposición del Juzgado respectivo con las personas en cuyo poder se encuentren, si no hiciesen constar en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 3 de Junio de 1890.

El Gobernador,
José de Heredia.

Circular núm. 1.341.

En el frontón de la Oliva, término de Obejo, ha sido hallada por el vecino del mismo Blas Carretero, una yegua, negra, pecaña, algo nevada en los costillares, calzada de la pata izquierda, de siete años y 1'53 metros alzada, cabeza acarnerada, lucera, bebe con el superior y tiene señales del uso de la montura y bocado.

En su virtud he creído conveniente hacer público por medio de este periódico oficial para el que se crea con derecho á ella pueda reclamarla en debida forma del Alcalde de dicho pueblo.

Córdoba 3 de Junio de 1890.

El Gobernador,
José de Heredia.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.295.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucción para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 3 de Julio de 1890, ante el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Izquierda y Escribano D. Gregorio Cámara, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

BIENES DE PROPIOS

PARTIDO DE CABRA—ZUHEROS
Menor cuantía.

Número 4.641 del inventario.—Un pedazo, llamado Cerrillos de Bermúdez, de los Propios y término de Zuheros, de cabida de tres fanegas de pedrizas de inferior calidad, equivalentes á una hectárea, 83 áreas y 63 centiáreas; linda: N., tierras de D. Manuel de Jesús Arroyo, Doña María de los Dolores Osuna, D. Francisco Camacho Espejo y D. Manuel Poyato; E. y S., otros de D. Francisco Cantero, y O., D. Francisco Cantero, D. Ramón Poyato y Don Antonio Cantero Uclés, estando apreciado para su venta en 60 pesetas y graduada en 8 la renta, la que capitalizada dá 67,50, tipo para esta subasta.

Núm. 4.642 del inventario.—Una dehesa, llamada de Cuevas de los Pajares y Montosa, del mismo término y procedencia de las fincas anteriores, de cabida 140 fanegas de pedrizas accidentadas de inferior calidad, equivalentes á 85 hectáreas, 69 áreas y 40 centiáreas; linda: N., tierras de D. Segundo de Arrebola, D. Antonio Arévalo, Alcalá, D. Antonio Zafra y Zafra y D. Francisco Pérez Serna; Este, otras de D. José y D. Juan Fernández, Doña Marcela García y D. Juan Manuel Arjona; S., D. Manuel Bujalance, D. Antonia Arroyo Salamanca, D. Francisco Zafra Cantero, D. Francisco Camacho Espejo, D. Juan José Cantero, D. Manuel María Poyato Zafra y D. Rafael Sabariego Mesa, y O., camino de Zarzadilla y tierras de Don Tomás Romero, Doña María Juliana Zafra, D. Manuel Mesa Serrano y Don Manuel Bujalance. Dentro del perímetro se hallan varios pequeños pedazos de terrenos roturados arbitrariamente, estando apreciada la venta en la cantidad de 2.100 pesetas, y graduada en 96 la renta, la que capitalizada dá 2.160, tipo para esta subasta.

Núm. 4.643 del inventario.—Un pe-

dazo de terreno, en las Zorreras, de la misma procedencia y término del anterior, de cabida 10 fanegas de tierra pedriza accidentada de inferior calidad, equivalentes á 6 hectáreas, 12 áreas y 10 centiáreas; linda: N., con tierras de D. Manuel Poyato Arévalo, D. José Moreno Padillo, D. Ruperto Parias, Don Domingo Jiménez, D. Gregorio Arroyo Jiménez y Doña María del Carmen Poyato Romero; E., la dehesa denominada Pedrizas, de Juan Ruiz y Loma del Espino; S., propiedades de D. Pablo Camacho Fernández, D. Juan Domingo Sabariego, D. Antonio María Ríos y D. Antonio Camacho Fernández, y O., otros de D. Antonio Camacho Fernández, D. José Padillo Pérez, D. Vicente Arrebola Luque, D. Juan Domingo Sabariego, D. Manuel Arrebola Luque y D. Rafael Zafra Poyato; está apreciada la venta en 252 pesetas y graduada en 12 la renta, la que capitalizada dá 270 pesetas, tipo para esta subasta.

Núm. 4.644 del inventario.—Una dehesa, llamada Hoyo de la Retama y Cueva de la Encilla, del mismo término y procedencia del anterior, de cabida 145 fanegas de pedrizas accidentadas de inferior calidad, equivalentes á 88 hectáreas, 75 áreas y 45 centiáreas; linda: N., con tierras de labor de Piedra Horadada, D. Juan Manuel Arjona, D. Vicente Guijarro y D. Juan Sabariego López; E., las llamadas de la Hoz, camino de los Ríos, D. Gabriel Luna, D. Cecilio Córdoba, D. Rafael Padillo, D. Pablo Poyato Gómez; capellanía de Doña Mayor Venegas, Doña Araceli Cantero y D. Juan Robles; S., río de la Nava y D. Francisco Lastre Guijarro, y O., tierras de D. José Sabariego Camacho, D. Francisco Arroyo Poyato, Don Pablo Ortiz Sabariego, Doña Narcisca Alcalá, D. Cecilio Córdoba, D. Gabriel Luna, D. Juan Sabariego, Doña Rosa Guijarro, D. Juan Sabariego López, D. Manuel Arroyo Chaparrillo, D. Juan Francisco Poyato, D. Antonio José Poyato, D. Manuel Arroyo García, D. Antonio Zafra Ramírez, D. Cayetano Arévalo, D. Juan Francisco Fernández, D. Bonifacio Gómez, D. Antonio

Arroyo Salamanca y D. Juan José Cantero, dentro del perímetro se encuentran algunos pequeños pedazos de terreno roturados arbitrariamente y segregada una fanega de tierra perteneciente a D. Mateo Poyato, (registral tomo 256, libro, 29 folio 14, finca número 1.432, inscripción 1.ª, en Cabra el 19 de Febrero de 1881.) Está apreciada en venta en 2.175 pesetas y graduada 96 la renta, la que capitalizada dá 2.160, siendo el tipo para esta subasta las 2.175 pesetas de su valor en venta.

Núm. 4.645 del inventario.—Un pedazo de terreno, llamado Cerro del Zumacar, del mismo término y procedencia de los anteriores; su cabida 26 fanegas de pedrizas accidentadas de inferior calidad, equivalentes a 15 hectáreas, 91 áreas y 46 centiáreas; linda: por N., con tierras de los herederos de D. Bartolomé León y otras de D. Juan Pérez Luna; E., las de D. Cayetano Arévalo, D. Antonio Zafra Ramírez, D. Julian Poyato Cantero, herederos de D. Andrés Arévalo, D. Antonio Pérez Gómez, D. Francisco Ordóñez, Don Rufino Romero y D. Manuel Luna Parías; S., la dehesa nombrada Hoyo de los Huecos y tierras de D. Vicente Castro Vico y D. Vicente Arrebola Luque, y O., herederos de D. José Sabariego, Doña Vicenta Cantero y Camino de Lanuste; estando apreciada su venta en 460 pesetas y graduada en 20 la renta, la que capitalizada dá 450, siendo el tipo para esta subasta las 460 pesetas de su valor en venta.

Núm. 4.646 del inventario.—Otro pedazo de terreno, llamado Cruz de los Mayos, del mismo término y procedencia del anterior, de cabida 20 fanegas de pedrizas de inferior calidad; equivalentes a 12 hectáreas, 24 áreas y 20 centiáreas; linda: N., con tierras de Don Luis Córdoba, D. Vicente Vico Sabariego, D. Juan Sabariego Camacho Doña Casimira Ruiz, D. José María Padillo Camacho, D. Francisco Alcalá, herederos de D. Antonio Poyato Sabariego, camino llamado del Buey, Don Francisco Reyes, D. Jorge Arroyo y D. Vicente Guijarro; E., tierras de labor de Piedra Horadada; S., las de Don Juan Sabariego López, D. Bernardo Fernández y D. Juan Manuel Arjona, y O., otras de D. Manuel Arrebola Luque, camino de Lanuste y D. Antonio López Arroyo; estando apreciada para la venta en 300 pesetas y graduada en 14 su renta, la que capitalizada dá 315, tipo para esta subasta.

Núm. 4.647 del inventario.—Otro pedazo, llamado Pecho de Bernardo, Majada de la Piedra y Pecho del Muchacho, de la misma procedencia y término del anterior, de cabida 35 fanegas de pedrizas de inferior calidad, ó sean 21 hectáreas, 39 áreas y 35 centiáreas; linda: N., con tierras de D. Rafael Zafra Poyato, D. Pablo Camacho Fernández, D. Juan Domingo Sabariego, D. Regalado Guijarro y herederos de D. Antonio Ramón Pérez; E., camino de Zarzadilla; S., tierras de D. Felipe Sevillano Moreno, D. Luciano Poyato, D. Ramón Benítez, D. Antonio Camacho Fernández y D. Juan Guijarro Sevillano, y O., el río de la Nava y tierras de Doña Araceli Cantero; dentro

del perímetro de esta finca se hallan varios pequeños pedazos de terreno roturados arbitrariamente, estando valorado para su venta en 525 pesetas y graduada en 24 la renta, la que capitalizada dá 540, tipo para esta subasta.

Núm. 4.648 del inventario.—Otro pedazo, llamado Abriguillo y Cañada Gorgosino en las Laderas, del mismo término y procedencia del anterior, de cabida 22 fanegas de pedrizas accidentadas de inferior calidad, equivalentes a 13 hectáreas, 46 áreas y 62 centiáreas; linda: N., tierras de D. Vicente Sánchez, D. José Camacho Expósito, D. Juan Guijarro Sevillano y D. Servando Alcalá; E., otras de Manuel Camacho Arrebola, D. Andrés Priego, D. Antonio Zafra Ramírez; D. José María Sevillano, D. Francisco Zafra Cantero, D. Vicente Parías y D. José Arrebola Pulido; S., dehesa Atalayuela, tierras de D. Ramón Poyato Romero, D. Manuel de Jesús Arroyo y Don Miguel Luna Rey, y O., Arroyo de la Laguna; está apreciado para su venta en 330 pesetas y graduada en 15 la renta, la que capitalizada dá 337'50, tipo para esta subasta.

Núm. 4.649 del inventario.—Otro pedazo, llamado Cerrillo del Juzgado y Rosuela, al sitio de las Laderas, del mismo término y procedencia del anterior, de cabida de 12 fanegas de pedrizas accidentadas de inferior calidad, equivalentes a 7 hectáreas, 34 áreas y 52 centiáreas; linda: N., tierras de D. Felipe Pérez Lastra y José María Sevillano; Este, otras de D. Antonio Mesa Sevillano, D. Mariano Zafra y D. Manuel Zafra Salamanca; S., dehesa denominada Campanillas, tierras de D. Francisco Zafra Jiménez y D. José Salamanca Arroyo, y O., otras de D. Francisco Tallón, D. Francisco Camacho Pulido y D. Lorenzo Arévalo, estando apreciada su venta en 252 pesetas y graduada en 12 la renta, la que capitalizada dá 270, tipo para esta subasta.

Núm. 4.650 del inventario.—Otro pedazo, llamado Abriguillo, en la Majada de la Piedra, del mismo término y procedencia del anterior; su cabida dos fanegas de pedrizas de inferior calidad, equivalentes a una hectárea, 22 áreas y 42 centiáreas; linda: N., tierras de D. Antonio Serrano Salamanca; E., camino de la Fuen-blanca y tierras de D. Jacinto Carmona; S., otros de Don Antonio José Roldán, y O., las de Don Antonio Pérez Luna y D. Luciano Zafra, estando apreciada para su venta en 40 pesetas y graduada en dos la renta, la que capitalizada dá 45 pesetas, tipo para esta subasta.

Núm. 4.651 del inventario.—Otro pedazo de terreno, llamado Majadilla del Caldear, al sitio de Pajares y Montosa, del término y procedencia de los anteriores, de cabida 26 fanegas de pedrizas de inferior calidad, equivalentes a 15 hectáreas, 91 áreas y 46 centiáreas; linda: N., tierras de D. Antonio Pérez Rodríguez, D. Juan Alcalá y D. Manuel Zafra Guijarro; E., otras de los herederos de D. José Zafra, D. Francisco Vico Sabariego, D. Pablo y Don Antonio Camacho Fernández, D. Manuel Bujalance, D. Félix Mesa y Don Manuel Mesa Serrano; S., D. Francisco

Romero López, D. Telesforo Guijarro, D. Francisco Guijarro Alcalá y herederos de D. Manuel Camacho, y Oeste, camino de la Fuen-blanca y tierras de D. Jacinto Carmona y D. Antonio José Roldán, estando valorado para la venta en 395 pesetas y graduado en 18 su renta, la que capitalizada dá 405, tipo para la subasta.

NOTA.—Las fincas anteriormente descritas han sido valoradas para su venta por el perito de la Hacienda D. Manuel Torres Hurtado y el práctico Don Antonio Rivas Castro, no conociéndoseles cargas ni gravamen alguno.

BIENES DEL ESTADO.

PARTIDO DE LA RAMBLA—LA RAMBLA

Primera subasta.

Menor cuantía.

Núm. 294 del inventario.—Una casa, enclavada en la villa de La Rambla, procedente del Estado, calle de Mesones, núm. 1 y 3, y mide una superficie de 978 metros, 23 decímetros y 39 centímetros cuadrados; lindando: por su derecha, entrando, con la del número 5, de herederos de Nicolás de Ciria y traspacios de la del núm. 7, de D. Juan de Santa María; por su izquierda, con la casa del Ayuntamiento núm. 1.º de la plaza, y por su frente ó espalda con el corral del concejo, cárcel y traspacios de la casa núm. 16 de la calle Labradores, perteneciente a D. Rafael Lovera Sánchez Puerta y herederos de Don José Sánchez Puerta; dentro de esta superficie ó límites se encuentran una casa habitación con tres pisos y molino aceitero de viga común, moladero, bodega y artefactos necesarios para su uso, encontrándose en buen estado de conservación el todo de la finca, por lo que la décima parte proindivisa con las demás, está apreciada su venta en la cantidad de 1.500 pesetas y 60 la renta, la que capitalizada dá 1.890, tipo para la subasta.

Núm. 743 del inventario.—Un pedazo de terreno poblado de olivos, del mismo término y procedencia de la anterior finca, su pago de la Guijarrosa, Cañada de la Palma, conocida por Llamitos, que mide una extensión superficial de dos aranzadas, ó sean 73 áreas 45 centiáreas y 46 decímetros cuadrados, y linda: por O., N. y P., con olivares de la hacienda de Molino Blanco, y S., otros de D. Narciso Gutiérrez. El terreno descrito es de segunda calidad, y su arbolado se encuentra en buenas condiciones de vegetación. Está apreciada la venta en 350 pesetas y graduada en 14 la renta, la que capitalizada dá 315, siendo el tipo para esta subasta las 350 pesetas de su valor en venta.

Núm. 744 del inventario.—Otro pedazo de terreno poblado de olivos, del mismo término y procedencia del anterior, en pago de la Guijarrosa, conocido por Dos Vigas, que mide una extensión superficial de tres y media aranzadas, equivalentes a una hectárea, 23 áreas, 54 centiáreas y 55 decímetros cuadrados; linda: por O., olivar de herederos de D. Antonio Prieto, Sur, otros de D. Manuel Serrano, P., otros de D. Camilo Ravé, y N., otro de Don

José Castuera. El terreno descrito es de segunda calidad, y su arbolado se encuentra en buenas condiciones de vegetación, por lo que está apreciada la venta en 612 pesetas y graduada en 24'48 la renta, la que capitalizada dá 550'80, siendo el tipo para esta subasta las 612 pesetas de su valor en venta.

Núm. 745 del inventario.—Una haza de tierra poblada de olivos, del mismo término y procedencia de la anterior, en pago de los Cañaverales, que mide una extensión superficial de cuatro aranzadas, equivalentes a una hectárea, 46 áreas, 90 centiáreas y 92 centímetros cuadrados; que linda: por O., con tierras de D. Rafael Lucena; S., Arroyo de las Monjas; P., olivar de Doña Isabel y Doña Lorenza Luque, y N., otro de D. Rafael Lovera. El terreno descrito es de segunda calidad, y su arbolado la mitad se encuentra en regular estado de vegetación y el resto esterilizado por carecer de las labores propias a dicho arbolado. Está apreciada la venta en 1.200 pesetas y graduada en 48 la renta, la que capitalizada dá 1.080, siendo el tipo para esta subasta la 1.200 pesetas de su valor en venta.

Núm. 746 del inventario.—Un pedazo de terreno poblado de olivar, de la misma procedencia y término del anterior: su pago Cerro de Luque, que mide una superficie de 16 aranzadas y tres cuartas, ó sean 6 hectáreas, 15 áreas, 18 centiáreas y 22 decímetros cuadrados; linda: por O., con olivares de D. Rafael Osuna y D. Juan Rojas; S., herederos de D. Santos Aguirre, D. Enrique Cabello y D. José Gandullo; P., tierras y olivar de D. Mariano Gutiérrez y arroyo de las Monjas, y N., tierras de D. Manuel Luque y Don Angel Blanco. El terreno descrito es de segunda calidad y el arbolado que lo puebla se encuentra en buenas condiciones de vegetación, si bien carece del cultivo que le es propio. Está apreciada la venta en 4.610 pesetas y graduada en 184'40 la renta, la que capitalizada dá 4.149, siendo el tipo para esta subasta las 4.610 de su valor en venta.

Núm. 747 del inventario.—Otro pedazo de terreno poblado de olivos, del mismo término y procedencia del anterior; su pago de la Gualdapos; que mide una extensión superficial de seis aranzadas, equivalentes a 2 hectáreas, 20 áreas, 36 centiáreas y 38 decímetros cuadrados; linda: por O., tierras de Don Pedro Acosta; S., otras de herederos de D. Lorenzo Cabello; P., camino de La Rambla a Córdoba, y N., Arroyo de las Monjas. El terreno descrito es de primera calidad, y su arbolado se encuentra en malas condiciones de vegetación, careciendo de las labores que le son propias. Está apreciada la venta en 1.497 pesetas y graduada en 59,88 la renta, la que capitalizada dá 1.847,30, siendo el tipo para esta subasta las 1.497 pesetas de su valor en venta.

NOTA.—Las anteriores fincas han sido tasadas, tanto la venta como la renta, por el perito de la Hacienda Don Mariano Sánchez y el práctico D. Francisco García Luque, no conociéndoseles a dichas fincas cargas ni gravamen alguno.

BIENES DE PROPIOS

PARTIDO DE BAENA—LUQUE

Primera subasta en quiebra de D. Joaquín María Moral, por falta de pago del primer plazo.

Núm. 2.855 del inventario.—Una dehesa, nombrada Piedras Llanas, sita término de Luque, procedente de sus Propios; su cabida de 319 fanegas de tierra pedriza de clase inferior, en cuya finca se encuentran algunas roturaciones y una vereda que atraviesa de Sur a Norte, equivalentes dichas fanegas a 195 hectáreas, 86 áreas y 38 centiáreas; linda: al N., con el prado de Atalaoceja; al S., terrenos de los cortijos que llaman de los Poyneles; al E., la vereda de la Fuente del Espino, y al O., la mazonera del término de Zuheros; ha sido apreciada por los Peritos D. Joaquín de Torres y D. Santiago Marín, en venta con la cantidad de 3.281 pesetas y en renta en 150, la que capitalizada da 3.375, sale a la subasta por el tipo de su capitalización.

Dicha finca la remató en la subasta que tuvo lugar el 21 de Octubre de 1885 D. Francisco Tallón Luna, a quien le fué adjudicada por la Superioridad en 31 del mismo en 20.000 pesetas, no habiendo satisfecho dicho señor los plazos segundo al cuarto, se procedió a la enajenación en quiebra de la citada finca.

La que remató en 8 de Noviembre de 1889 D. Joaquín María Moral, en 20.020 pesetas, declarándose en quiebra por no haber satisfecho el primer plazo.

PARTIDO DE FUENTE OBEJUNA

Espiel.—Primera subasta.

PROPIOS

Núm. 4.711 del inventario.—Un pedazo sobrante de los terrenos con que se han restituído las 24 fanegas de tierra a D. Nicolás Galán y a los herederos de D. Juan Gómez, vecinos de Villaharta; su cabida de seis fanegas y tres celemines, poblado de chaparros y algunas encinas, equivalentes a tres hectáreas, 82 áreas y 56 centiáreas; linda: por el N., S. y O., tierras de monte de la propiedad de D. Manuel García Peña, y por el E., las 24 fanegas de D. Nicolás Galán y herederos de Don Juan Gómez; está apreciado por el Perito de la Hacienda D. Manuel Torres y el práctico D. Juan de Abril Galán, en venta, en 775 pesetas y graduada en 25 su renta, la que capitalizada da 472'50, siendo el tipo para esta subasta las 775 pesetas de su valor en venta, no conociéndosele carga ni gravamen alguno.

A la vez que en esta capital tendrán también respectivamente igual remate en los partidos judiciales de Baena, La Rambla, Fuente Obejuna y Cabra.

Córdoba 3 de Junio de 1890.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Luis Vich.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores a la Hacienda como segundados contribuyentes ó por contratos u obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las Leyes de Desamortización, sea la que quiera su pro-

cedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante a pagar en metálico y en 10 plazos iguales a 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado a los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan a primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.º de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

5.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determinan.

6.ª Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala a la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la cuenta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho a indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase a dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.ª Con arreglo a lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por éstos cursos a las citaciones de evicción que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el artículo 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, a menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán a salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de Desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga a los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1860.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciem-

bre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores a no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca a los 40 días después de la toma de posesión por el comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente a la toma de posesión por los compradores, según la misma Ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las Leyes Desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0,10 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad a lo prevenido en el párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente a los licitadores que depositen ante el Juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad a abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la Ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo de 1877 y la presentación de la cédula personal. Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas ó censos a que vaya a hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la Caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

NOTAS

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, de los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, a excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y el Escribano que autoricen ésta con dos testigos de notoria solvencia, a juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si éste no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si

hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposición 7.ª (Regla 3.ª).—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará a cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

El Juez proveerá auto a continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal a que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no asciende a esta cantidad.

Disposición 10. — El Gobernador, al declarar la quiebra oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir a que se haga efectiva la responsabilidad que la Ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes a la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, a razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prisión pueda exceder de un año; poniéndose a continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber a los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 1.323.

Encontrada sin dueño conocido una caballería mayor en el ruedo de esta capital, y constituida en depósito, se anuncia al público para que la persona a quien pertenezca pueda producir la reclamación oportuna.

Córdoba 30 de Mayo de 1890.—A. González Aguilar.

Núm. 1.324.

Encontrada sin dueño conocido una caballería mayor en una haza inmediata a la hacienda denominada "La Arruza", en este término, y constituida en depósito, se anuncia al público para que la persona a quien pertenezca pueda producir la reclamación oportuna.

Córdoba 30 de Mayo de 1890.—A. González Aguilar.

Bujalance.

Núm. 1.319.

Don Angel López Obrero y Arellano, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por el Ilustre Ayuntamiento que me honro presidir el arriendo del servicio de pesos y medidas de uso voluntario durante el próximo año económico de 1890 a 91, se anuncia la subasta del expresado servicio por el tipo de 100 pesetas y con arreglo a los pliegos de condicio-

nes que con el expediente respectivo se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, debiendo tener lugar el remate en estas Casas Capitulares el día 16 del próximo mes de Junio, de once á doce de la mañana, en pujas en alza á la llana.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho acto.

Bujalance 31 de Mayo de 1890.—Angel López Obrero.

Don Angel López Obrero y Arellano Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por el Ilustre Ayuntamiento que me honro presidir el arriendo del servicio del alumbrado público de esta ciudad y de la aldea de Morente, que le está incorporada, durante el próximo año económico de 1890 á 91, se anuncia la subasta del expresado servicio por el tipo de 3.500 pesetas y con arreglo á los pliegos de condiciones que con el expediente respectivo se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal; debiendo tener lugar el remate el día 16 del próximo mes de Junio, en estas Casas Capitulares, de doce á una de la tarde, en pujas á llana en baja.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en dicho acto.

Bujalance 31 de Mayo de 1890.—Angel López Obrero.

Aguilar.

Núm. 1.312.

D. Manuel García Toro, Teniente Alcalde y Presidente en ejercicio del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por esta Corporación municipal el arriendo en subasta pública de estos arbitrios presupuestos para el ejercicio económico de 1890-91 sobre ocupación de puestos en la vía pública, plaza de abastos y pescadería, en esta ciudad y aldea de Zapateros, aprovechamiento despojos de este Matadero y servicio del alumbrado público de esta ciudad, cuyo primer remate tendrá lugar en estas Casas Capitulares el día 15 del próximo Junio, á la hora y tipos de remate que á continuación se detallan:

1.ª De diez á once de la mañana del día ya prefijado y por el tipo de en alza de siete mil seiscientos treinta pesetas se efectuará la primera, ó sea la de ocupación de puestos en la vía pública de esta ciudad, plaza de abastos y pescadería.

2.ª De once á doce de la mañana del mismo día y por el tipo en alza de trescientas cincuenta pesetas el de la aldea de Zapateros por los mismos anteriores conceptos.

3.ª De doce á una de la tarde de igual día el de aprovechamiento de despojos de este Matadero público y por el tipo en alza de cinco mil pesetas.

4.ª De una á dos de la tarde del mismo predicho día el del servicio de alumbrado público de esta localidad, y por el tipo en baja para el remate de dos mil quinientas pesetas.

Los pliegos de condiciones para es-

tos remates se hallarán de manifiesto en esta Secretaría municipal, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en la licitación.

Aguilar 30 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Manuel García.—Por su mandado, Evaristo L. de Guevara.

Adamuz.

Núm. 1.314.

D. Juan Antonio Cano Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 10 de Junio próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, se subasta en esta población el servicio del alumbrado público para todo el año económico de 1890 á 1891, bajo el tipo de mil pesetas y condiciones que constan del expediente instruido al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación para que todo el que guste pueda examinarlo y hacer las observaciones que crea justas.

Adamuz 30 de Mayo de 1890.—Juan Antonio Cano.

Núm. 1.315.

D. Juan Antonio Cano Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 10 de Junio próximo venidero y hora de las doce de su mañana, se subasta en las Casas Consistoriales de esta villa el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, bajo el tipo de 2.500 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que obra en el expediente instruido al efecto que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación para todo el que quiera enterarse de ellas.

Adamuz 30 de Mayo de 1890.—Juan Antonio Cano.

Fuente Tójar.

Núm. 1.316.

D. Manuel Abalos Ruano, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento y asociados adjuntos el arriendo por un año á venta á la exclusiva de las especies que con arreglo al art. 70 del vigente reglamento disfrutan de dicho privilegio, y previa la competente autorización, se ha señalado para la celebración de la subasta el día 7 del mes de Junio entrante, de diez á doce de su mañana, la que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante la Comisión nombrada al efecto, y por pujas á la llana, bajo el tipo total de cinco mil seiscientos cuarenta y siete pesetas cincuenta y cinco céntimos á que asciende el importe de los grupos de líquidos y carnes, con arreglo á las bases que obran en el expediente respectivo, de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo indispensable para hacer postura, consignar previamente en arcas del Municipio el 2 por 100 de la cantidad de las especies por que se haga la proposición.

Y para la debida publicidad se anuncia y fija el presente en Fuente Tójar á 29 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Manuel Abalos.—Por su mandado, Adolfo Martín, Secretario.

Fuente Obejuna.

Núm. 1.311.

J. Manuel Delgado y Ferez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 15 de los corrientes, de doce á una de la tarde, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el arriendo del servicio del alumbrado público de esta villa durante el año económico de 1890 á 91, bajo el tipo de 1.950 pesetas, y el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Fuente Obejuna 1.º de Junio de 1890.—Manuel Delgado.

JUZGADOS

Derecha de Cordoba.

Núm. 1.320.

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Fernández Pérez, natural de Herrera, provincia de Sevilla, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la plazuela de la Compañía, número 7, con objeto de recibirle la oportuna declaración é inquisitiva en la causa que contra el mismo y otro se sigue por el delito de hurto; apercibiéndole, que de no hacerlo así, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca del Manuel Fernández Pérez, y caso de ser habido, sea presentado en este Juzgado á disposición del mismo.

Dado en Córdoba á 30 de Mayo de 1890.—Francisco Fernández Vior.—El Actuario, J. J. Angel Castro.

Cabra.

ORDEN DE CITACIÓN

Núm. 1.313.

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha determinado en providencia de este día se cite á José Martín Aguilar, conocido por Vicente, vecino de Benamejía, que pide limosna para la Virgen de la Cabeza, al objeto de que preste cierta declaración en causa por hurto, debiendo concurrir en la sala audiencia de este Juzgado, en término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; apercibido, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste se expide la presente en Cabra á 30 de Mayo de 1890.—El Actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Campillos.

Núm. 1.318.

D. José Tello y García, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, las autoridades á quienes por la ley está encomendada la policía judicial, procederán á la busca de un mulo, cerrado, de marca, pelo blanco, con varios costurones en los costillares y una matadura en el hombrillo derecho y otra en el pescuezo, con aparejo compuesto de albarda muy viejo, dos mandiles, uno de coco azul y otro viejo de cáñamo, enjalma de enea, un capacho de molino de cubierta y cincha de esparto partida por medio y cosida con un hiscal, y un bozal con la boquera nueva, y la cabezada con las anteojeras y frontaliza viejas, que en la noche del 25 al 26 del corriente fué robado á D. Andrés Fernández Avilés de la cuadra de su casa, y habido que sea lo pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Campillos á 30 de Mayo de 1890.—José Tello.—Francisco de Cuéllar.

Administración subalterna de Hacienda de Baena.

Núm. 1.310.

D. Antonio Martínez Oria, Administrador de la subalterna de Hacienda de este partido.

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo ejercicio de 1890-91, queda expuesto al público en estas oficinas por el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Baena 30 de Mayo de 1890.—Antonio Martínez.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Núm. 1.321.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTÍCULOS DE INMEDIATO CONSUMO VERIFICADAS EN DICHA FACTORÍA DURANTE EL MES DE LA FECHA

ARTÍCULOS	PRECIO
Sal: (3 quintales métricos) á	14,50
Leña de jaras (100 quintales métricos) á	8,50
Cebada: (721 hectolitros 50 litros) á	13,74
Paja: (650 quintales métricos) á	4,76
Córdoba 31 de Mayo de 1890.—El Administrador, Gustavo de la Fuente.—V.º B.º	
El Comisario de Guerra Interventor, José Villarias.	

FACTORÍA DE UTENSILIOS

NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTÍCULOS DE INMEDIATO CONSUMO VERIFICADAS EN ESTA FACTORÍA DURANTE EL MES DE LA FECHA.

ARTÍCULOS	PRECIO
Aceite de segunda (340 litros) á	0,96
Petróleo: (37 litros) á	0,75
Carbón vegetal (2.500 kilogramos) á	0,10
Jabón: (120 kilogramos) á	0,70
Leña de olivo: 1.400 (kilogramos) á	0,04
Córdoba 31 de Mayo de 1890.—El Administrador, Gustavo de la Fuente.—V.º B.º	
El Comisario de Guerra Interventor, José Villarias.	

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)